



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20192230068445 DEL 17-06-2019

“Por la cual se abstiene de iniciar la actuación administrativa relacionada con las solicitudes de exclusión de Listas de Elegibles de cinco (5) aspirantes de la Convocatoria No. 532 de 2017 – Municipios de Cundinamarca, presentadas por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Gachancipá, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos”

EL DESPACHO DE CONOCIMIENTO

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y, en especial, las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, el Acuerdo No. CNSC 555 de 2015 y el Acuerdo No. CNSC 20182210000486 de 2018, y

CONSIDERANDO:

1. Antecedentes

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, convocó mediante Acuerdo No. 20182210000486 del 12 de enero de 2018, a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente treinta y cuatro (34) vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de Gachancipá, Convocatoria No. 532 de 2017 – Municipios de Cundinamarca.

Concluidas todas las etapas de este proceso de selección, fueron publicados los resultados definitivos de cada una de las pruebas realizadas, de conformidad con el artículo 49¹ del Acuerdo de Convocatoria, en concordancia con el numeral 4º del artículo 31² de la Ley 909 de 2004, conformándose las correspondientes Listas de Elegibles, las cuales fueron publicadas el 8 de mayo de 2019 en la página web de la CNSC.

Realizada esta publicación, la Comisión de Personal de la Alcaldía de Gachancipá, presentó dentro del término establecido en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, solicitudes de exclusión de dichas listas de los elegibles que más adelante se relacionan.

2. Fundamentos jurídicos para la decisión

El artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la Lista de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el concurso público de méritos, puede solicitar a la CNSC la exclusión de esta lista de la persona o personas que figuren en ella, **cuando haya comprobado** cualquiera de los siguientes hechos:

- 14.1. **Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.**
- 14.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- 14.3. No superó las pruebas del concurso.
- 14.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- 14.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- 14.6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso (...)” (Resaltado fuera de texto).

Por su parte, el artículo 16 ibídem señala:

¹ ARTÍCULO 49. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso abierto de méritos y la CNSC conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

² ARTÍCULO 31. ETAPAS DEL PROCESO DE SELECCIÓN O CONCURSO. (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso.

"Por la cual se abstiene de iniciar la actuación administrativa relacionada con las solicitudes de exclusión de Listas de Elegibles de cinco (5) aspirantes de la Convocatoria No. 532 de 2017 – Municipios de Cundinamarca, presentadas por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Gachancipá, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos"

(...) La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores **y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto**, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma (...) (Resaltado fuera de texto).

Es decir, el inicio de la actuación administrativa tendiente a decidir si se excluye o no a una persona de una Lista de Elegibles, está supeditado al hecho de que la CNSC encuentre ajustada la respectiva solicitud a los requisitos señalados en este Decreto.

3. Análisis de las solicitudes de exclusión de las Listas de Elegibles

Así las cosas, una vez revisadas las solicitudes de exclusión de las Listas de Elegibles de las personas que a continuación se relacionan, presentadas por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Gachancipá, pasa el Despacho a pronunciarse sobre la procedencia de la apertura de la correspondiente actuación administrativa, según se pueda comprobar la causal de exclusión de que trata el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, ésto es, que el elegible fue admitido al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria:

CONSECUTIVO	OPEC No.	No. DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS
1	42936	3028860	LUIS CARLOS ALBERTO	ACOSTA SARMIENTO
2	43008	98694567	GUSTAVO ALBERTO	VALLEJO ANGEL
3	43017	79982551	JOSE ALEXANDER	CHAPARRO FIGUEREDO
4		1081156990	TANIA ALEXANDRA	PENAGOS MEDINA
5	43081	63539400	SABRINA SAPPHERE	TORRES MELO

Realizada la correspondiente verificación de los documentos aportados por los elegibles referidos, confrontándolos con los requisitos exigidos en la correspondientes OPEC ofertada por la Alcaldía de Gachancipá, Convocatoria No. 532 de 2017, se encuentra lo siguiente:

OPEC No. 42936	Convocatoria No. 532 de 2017	Elegible: LUIS CARLOS ALBERTO ACOSTA SARMIENTO	
REQUISITOS MÍNIMOS	ARGUMENTOS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA COMISIÓN DE PERSONAL	DOCUMENTOS APORTADOS EN SIMO POR EL ELEGIBLE PARA ACREDITAR REQUISITOS MÍNIMOS	ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS EN SIMO POR EL ELEGIBLE PARA ACREDITAR REQUISITOS MÍNIMOS
Experiencia: Experiencia profesional relacionada de doce (12) meses.	<i>"No cumple con los requisitos de experiencia, ya que ninguna de las certificaciones publicadas en la plataforma SIMO demuestran experiencia relacionada con el cargo, es de anotar que en los requisitos del cargo contemplados tanto en la convocatoria como en el manual de funciones (Decreto Municipal No. 166 de 2017), se prevé que el requisito de la experiencia no tiene equivalencia alguna".</i>	Verificada la documentación aportada por el aspirante en el aplicativo SIMO para acreditar el requisito de experiencia, se pudo corroborar que presentó el siguiente documento: Certificación expedida por la Directora de Recursos Humanos de la empresa C.I. Agromonte S.A., en la que certifica que el aspirante laboró desde el 11 de noviembre de 2008 hasta el 13 de enero de 2013, desempeñando el cargo de Asegurador de Procesos Productivos.	Analizada la documentación aportada por el aspirante en el aplicativo SIMO, se pudo corroborar que las labores desarrolladas en el cargo de Asegurador de Procesos Productivos, se encuentran encaminadas al desarrollo y diseño de procesos y procedimientos, así como la realización de estudios de investigación, dirección, ejecución, control y evaluación de programas o procesos, las cuales constituyen un área común con algunas de las funciones del empleo a proveer, tales como "Participar en el diseño y formulación de proyectos" y "Coordinar, evaluar y controlar la ejecución de programas, proyectos o procesos". En razón a lo anterior, no es procedente aperturar actuación administrativa para el presente caso.

OPEC No. 43008	Convocatoria No. 532 de 2017	Elegible: GUSTAVO ALBERTO VALLEJO ANGEL	
REQUISITOS MÍNIMOS	ARGUMENTOS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA COMISIÓN DE PERSONAL	DOCUMENTOS APORTADOS EN SIMO POR EL ELEGIBLE PARA ACREDITAR REQUISITOS MÍNIMOS	ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS EN SIMO POR EL ELEGIBLE PARA ACREDITAR REQUISITOS MÍNIMOS
Experiencia: Experiencia profesional relacionada de doce (12) meses.	<i>"No cumple con la experiencia, ya que ninguna de las certificaciones publicadas en la plataforma SIMO demuestran experiencia relacionada con el cargo, es de anotar que en los requisitos del cargo contemplados tanto en la convocatoria como en el manual de funciones (Decreto Municipal No. 166 de 2017), se prevé que el requisito de la experiencia no tiene equivalencia alguna".</i>	Verificada la documentación aportada por el aspirante en el aplicativo SIMO, se pudo corroborar que aportó los siguientes documentos: Certificación expedida por la Gerente del Grupo Gestor Empresarial Motor de Desarrollo Regional, en la cual certifica que el aspirante laboró entre el 4 de julio de 2016 al 28 de febrero de 2018, desempeñando el cargo de Profesional de Apoyo.	Analizada la documentación aportada por el aspirante en el aplicativo SIMO, se pudo corroborar que las labores desarrolladas en el cargo de Profesional de Apoyo, tales como "(...) Asistencia profesional para el cumplimiento de los objetivos institucionales, programas y servicios a cargo de la dependencia", "análisis, proyección, perfeccionamiento y recomendación de las acciones que deban adoptarse para el logro de los objetivos y metas de la dependencia", evidentemente se relacionan con las del empleo a proveer, en aquellos asuntos que tienen que ver con la coordinación, evaluación y control de la ejecución de programas, proyectos o procesos administrativos que se le asignen conforme a las instrucciones

"Por la cual se abstiene de iniciar la actuación administrativa relacionada con las solicitudes de exclusión de Listas de Elegibles de cinco (5) aspirantes de la Convocatoria No. 532 de 2017 – Municipios de Cundinamarca, presentadas por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Gachancipá, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos"

		que reciba, así como Asesorar al Jefe de la dependencia y participar activamente en la formulación de políticas planes, programas, proyectos y actividades, y la preparación y presentación de los informes. En razón a lo anterior, no es procedente aperturar actuación administrativa para el presente caso.
--	--	--

OPEC No. 43017	Convocatoria No. 532 de 2017	Elegible: JOSE ALEXANDER CHAPARRO FIGUEREDO	
REQUISITOS MÍNIMOS	ARGUMENTOS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA COMISIÓN DE PERSONAL	DOCUMENTOS APORTADOS EN SIMO POR EL ELEGIBLE PARA ACREDITAR REQUISITOS MÍNIMOS	ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS EN SIMO POR EL ELEGIBLE PARA ACREDITAR REQUISITOS MÍNIMOS
Experiencia: Experiencia profesional relacionada de doce (12) meses.	<i>"No cumple con la experiencia, ya que ninguna de las certificaciones publicadas en la plataforma SIMO demuestran experiencia relacionada con el cargo, es de anotar que en los requisitos del cargo contemplados tanto en la convocatoria como en el manual de funciones (Decreto Municipal No. 166 de 2017), se prevé que el requisito de la experiencia no tiene equivalencia alguna".</i>	Verificada la documentación aportada por el aspirante en el aplicativo SIMO para acreditar el requisito de experiencia, se pudo corroborar que presentó el siguiente documento: Certificación expedida por el Alcalde del Municipio de Chocontá, en la cual certifica que el aspirante se desempeñó como Secretario de Despacho Código 20, Grado 2, de la Secretaría de Gobierno, desde el 1 de enero de 2016 al 6 de julio de 2017.	Analizada la documentación aportada por el aspirante en el aplicativo SIMO, se pudo corroborar que las labores desarrolladas en el cargo de Secretario de Despacho, tales como "Asegurar el apoyo jurídico a la Administración Municipal", "Formular Planes de Seguridad", "Garantizar el cumplimiento de la Constitución" y "Elaborar planes de Acciones Municipal", evidentemente se encuentran relacionadas con las que exige el empleo a proveer, tendientes a la preparación y presentación de informes, así como la evaluación y control de la ejecución de programas, proyectos o procesos, proyección de actos administrativos y velar por la estricta aplicación de normas legales. En razón a lo anterior, no es procedente aperturar actuación administrativa para el presente caso.

OPEC No. 43017	Convocatoria No. 532 de 2017	Elegible: TANIA ALEXANDRA PENAGOS MEDINA	
REQUISITOS MÍNIMOS	ARGUMENTOS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA COMISIÓN DE PERSONAL	DOCUMENTOS APORTADOS EN SIMO POR EL ELEGIBLE PARA ACREDITAR REQUISITOS MÍNIMOS	ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS EN SIMO POR EL ELEGIBLE PARA ACREDITAR REQUISITOS MÍNIMOS
Experiencia: Experiencia profesional relacionada de doce (12) meses.	<i>"No cumple con la experiencia, ya que ninguna de las certificaciones publicadas en la plataforma SIMO demuestran experiencia relacionada con el cargo, es de anotar que en los requisitos del cargo contemplados tanto en la convocatoria como en el manual de funciones (Decreto Municipal No. 166 de 2017), se prevé que el requisito de la experiencia no tiene equivalencia alguna".</i>	Verificada la documentación aportada por la aspirante en el aplicativo SIMO para acreditar el requisito de experiencia, se pudo corroborar que presentó el siguiente documento: Certificación expedida por los abogados Juan Carlos González Mejía y Néstor Pérez Gasca, de la firma González & Pérez Abogados, en la que certifican que la aspirante laboró desde el 16 de abril de 2016 al 9 de diciembre de 2016 y desde el 16 de enero de 2017 hasta el 30 de junio de 2017, desempeñándose como Abogada.	Analizada la documentación aportada por la aspirante en el aplicativo, se pudo corroborar que las labores desarrolladas en el cargo relacionado de Abogada, tales como "seguimiento y control a procesos judiciales y administrativos", y "sustanciación y proyección de actos administrativos y respuesta a derechos de petición y recursos" evidentemente se relacionan con las del empleo a proveer tendientes a proyectar todos los actos administrativos que la dependencia le exija y absolver consultas sobre las materias de competencia de acuerdo con las disposiciones y políticas. En razón a lo anterior, no es procedente aperturar actuación administrativa para el presente caso.

OPEC No. 43081	Convocatoria No. 532 de 2017	Elegible: SABRINA SAPHIRE TORRES MELO	
REQUISITOS MÍNIMOS	ARGUMENTOS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA COMISIÓN DE PERSONAL	DOCUMENTOS APORTADOS EN SIMO POR EL ELEGIBLE PARA ACREDITAR REQUISITOS MÍNIMOS	ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS EN SIMO POR EL ELEGIBLE PARA ACREDITAR REQUISITOS MÍNIMOS
Experiencia: 24 meses de experiencia relacionada.	<i>"No cumple con la experiencia, ya que solo se puede certificar experiencia relacionada, por un término de 14 meses y 11 días, según certificación expedida por la Alcaldía Municipal de Gachancipá - Secretaria General, es de anotar que en los requisitos del cargo contemplados tanto en la convocatoria como en el manual de funciones (Decreto Municipal No. 166 de 2017), se prevé que el requisito de la experiencia no tiene equivalencia alguna".</i>	Verificada la documentación aportada por la aspirante en el aplicativo SIMO para acreditar el requisito de experiencia, se pudo corroborar que presentó el siguiente documento: Certificación suscrita por la Secretaria General del Municipio de Gachancipá, en la cual indica que la aspirante suscribió diferentes contratos con el Municipio durante las vigencias 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018.	Analizada la documentación aportada por la aspirante en el aplicativo SIMO, se pudo corroborar que las labores desarrolladas en ejecución de los Contratos de Prestación de Servicios certificados, tales como "Proyectar y elaborar comunicaciones externas e internas" y "consolidar información requerida para entregar oportunamente los informes sobre logros, metas, objetivos y dificultades presentadas", evidentemente se relacionan con las del empleo a proveer tendientes a elaborar los informes de las actividades que adelanta, con la periodicidad que los superiores u organismos competentes se lo demanden, brindar el apoyo necesario para la elaboración de informes de gestión que deba presentar la dependencia y apoyar las acciones para la promoción e impulso de los programas y proyectos que adelanta la Administración y atender a los usuarios del servicio y brindar la información y colaboración adecuadas, logrando acreditar con las mismas un total de veintiocho (28) meses y trece (13) días. En razón a lo anterior, no es procedente aperturar actuación administrativa para el presente caso.

"Por la cual se abstiene de iniciar la actuación administrativa relacionada con las solicitudes de exclusión de Listas de Elegibles de cinco (5) aspirantes de la Convocatoria No. 532 de 2017 – Municipios de Cundinamarca, presentadas por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Gachancipá, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos"

Con fundamento en los resultados de la verificación que antecede, se determina que no se configura para los anteriores elegibles la causal de exclusión de Lista de Elegibles prevista en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, razón por la cual este Despacho se abstendrá de iniciar la actuación administrativa de que trata el artículo 16 ibídem.

Mediante Resolución 20196000056595 del 12 de junio de 2019, se encargó de las funciones de Comisionada a la doctora Johanna Patricia Benítez Páez.

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que mediante el Acuerdo CNSC No. 555 de 2015, se dispuso que es función de los Despachos de los Comisionados, adelantar las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión de los elegibles, en desarrollo de los procesos de selección que tienen a su cargo, y proferir los correspondientes actos administrativos,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Abstenerse de iniciar la actuación administrativa relacionada con las solicitudes de exclusión de Listas de Elegibles presentadas por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Gachancipá, respecto de los elegibles que se relacionan a continuación, por las razones expuestas en el acápite de consideraciones de este Acto Administrativo:

CONSECUTIVO	OPEC No.	No. DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS	CORREO ELECTRÓNICO
1	42936	3028860	LUIS CARLOS ALBERTO	ACOSTA SARMIENTO	lukasacosta@hotmail.com
2	43008	98694567	GUSTAVO ALBERTO	VALLEJO ANGEL	gusvalle@msn.com
3	43017	79982551	JOSE ALEXANDER	CHAPARRO FIGUEREDO	alexchapparof79@hotmail.com
4		1081156990	TANIA ALEXANDRA	PENAGOS MEDINA	taniapenagos92@gmail.com
5	43081	63539400	SABRINA SAPPHERE	TORRES MELO	Shakisphaiffher@gmail.com

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar el contenido de la presente Resolución a los elegibles que se relacionan en el artículo anterior, a la dirección de correo electrónico reportada en SIMO con su inscripción a la Convocatoria No. 532 de 2017.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar la presente decisión al Representante Legal y al Presidente de la Comisión de Personal de la Alcaldía de Gachancipá, en la Calle 6 N° 2 - 10 Parque Principal y al correo electrónico secretariageneral@gachancipa-cundinamarca.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar el presente Acto Administrativo en la página web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C.,


JOHANNA P. BENÍTEZ PÁEZ
 Comisionada (E)

Revisó y Aprobó: Rafael Ricardo Acosta Rodríguez – Asesor del Despacho
 Elaboró: Carolina Rojas – Contratista del Despacho



